

Resolución EDF/ /2025, por la que se abre la convocatoria abierta para la concesión de subvenciones a los entes locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Cataluña, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2025, en el marco del Plande Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (Ref. BDNS \*\*\*\*\*).

El 21 de julio de 2020 el Consejo Europeo aprobó la creación del programa Next Generation EU (NGEU), un fondo para contribuir al proceso de reconstrucción de las economías europeas postcovid-19, para el periodo 2021-2026. En el marco de la iniciativa Next Generation EU se crea el Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia (MRR), que pretende mitigar el impacto económico y social de la pandemia y hacer que las economías y sociedades europeas sean más sostenibles y resilientes, y que estén mejor preparadas para los retos y las oportunidades de la transición ecológica y digital. Entre las medidas que prevé se quiere impulsar la inversión privada y dar apoyo a las empresas con el objetivo de relanzar la economía.

El Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, establece que los estados miembros elaborarán planos de recuperación y resiliencia nacionales que incluyan las reformas y las actuaciones de inversión necesarias para alcanzar los objetivos que promueve el programa NGEU.

El Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) presentado por el Estado español a la Comisión, aprobado por el Consejo de la Unión Europea el 13 de julio de 2021, recoge el conjunto de inversiones que se llevarán a cabo.

Dentro de las políticas palanca del Plande Recuperación, Transformación y Resiliencia, concretamente en la palanca VII, referida a la educación y conocimiento, formación continua y desarrollo de capacidades, se incluye el componente 21: «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0 a 3 años», en el marco del cual el Ministerio de Educación y Formación Profesional desarrollará, con el conjunto de las comunidades autónomas, el programa de cooperación territorial de impulso de escolarización en el primer ciclo de educación infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años.

Esta actuación se corresponde con la medida C21.I1 destinada a la «Creación de plazas del Primer Ciclo de Educación Infantil de titularidad pública (prioritariamente de 1 y 2 años)», Asimismo, de acuerdo con la Decisión de Ejecución del Consejo adoptada el 13 de julio de 2021, de la evaluación del Plande Recuperación, Transformación y Resiliencia de España, esta actuación se corresponde a los hitos/objetivos 308 y 309 del anexo de la mencionada Decisión, con la denominación «Adjudicación de presupuesto para la promoción del primer ciclo de educación infantil» y «Nuevas plazas para el primer ciclo de educación infantil», respectivamente, que supone un impulso para avanzar en un crecimiento sostenido de la oferta de plazas los años siguientes.

Este programa de cooperación territorial establece como objetivo la creación de 65.382 nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil a nivel estatal en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del 2025. El objetivo a nivel autonómico es la creación de 10.884 nuevas plazas públicas de primer ciclo de educación infantil de 0 a 2 años en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre del 2025. En su implantación progresiva, se tendrá que priorizar el acceso del alumnado a zonas con más incidencia de riesgo de pobreza o exclusión social y la extensión en áreas rurales.

La disposición adicional segunda de la Ley orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, establece la posibilidad de que las entidades locales cooperen con las Administraciones educativas competentes, en el marco establecido por la legislación vigente y, en su caso, en los términos que se acuerden con ellas, en la creación, construcción y mantenimiento de los centros públicos docentes.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, reconoce en los municipios el derecho a intervenir en los asuntos que afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con sujeción estricta a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La Resolución de 23 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación de 25 de noviembre de 2021, aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

El Acuerdo de 13 de diciembre de 2022 de la Conferencia Sectorial de Educación aprueba la propuesta de distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por las comunidades autónomas destinados al Programa de impulso de escolarización al primer ciclo de Educación Infantil, prioritariamente para niñas y niños de 1 y 2 años, con nuevas plazas de titularidad pública, en el ejercicio presupuestario 2022, en el marco del componente 21 del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Mediante la Resolución de 19 de diciembre de 2023, de la Secretaría de Estado de Educación, se publica en el BOE el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Educación, de 13 de diciembre de 2023, por el que se aprueba la propuesta de distribución territorial de los créditos destinados al Programa de impulso a la escolarización al Primer Ciclo de Educación Infantil con nuevas plazas de titularidad pública, prioritariamente 1 y 2 años, en el marco del componente 21 «Modernización y digitalización del sistema educativo, incluida la educación temprana de 0-3 años» del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR). Este Acuerdo amplía el plazo de ejecución de las actuaciones y de justificación de los fondos destinados a aquel Programa.

Finalmente, mediante la Orden EDF/ /2025, de XX de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a las entidades locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Cataluña, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2025, en el marco del Plande Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU, publicada en el DOGC núm. XXXX de XX.

Por todo esto, de conformidad con lo que prevén el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado mediante el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y a propuesta de la Dirección General de Centros Públicos;

Resuelvo:

### 1. Objeto

1.1 Abrir el procedimiento de convocatoria abierta para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, a las entidades locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Cataluña, creados entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2025.

1.2 Este procedimiento de subvención se lleva a cabo en régimen de convocatoria abierta, de acuerdo con lo que establece el artículo 59 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

### 2. Bases reguladoras

Esta convocatoria se rige por la Orden EDF/ /2025, de XX de enero, por la que se aprueban las bases reguladoras del procedimiento de concesión de subvenciones a las entidades locales de Cataluña, destinadas a la financiación de infraestructuras, equipamiento y funcionamiento de las nuevas plazas del primer ciclo de educación infantil en centros públicos de Cataluña, creadas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2025, en el marco del Plande Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU (DOGC núm. XXXX, de XX).

### 3. Entes beneficiarios

3.1 De acuerdo con la base 2 del Anexo 1 de la Orden EDF/ /2025, pueden ser entidades beneficiarias de estas subvenciones los entes locales de Cataluña, titulares de jardines de infancia o jardines de infancia que imparten el Primer Ciclo de la educación infantil y que hayan creado nuevas plazas entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2025 mediante convenio con el Departamento de Educación y Formación Profesional.

3.2 También pueden ser beneficiarios los ayuntamientos que en su municipio tienen una escuela donde el edificio es de su propiedad i la titularidad del servicio que ofrece el centro es de la Generalitat de Catalunya, en la que se ha implantado, según resolución publicada en el DOGC, el primer ciclo de educación infantil entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de octubre de 2025 y tienen la competencia ejecutar gasto de infraestructura, según el punto 4 del anexo de la Orden 67/2020, de 26 de mayo, del procedimiento de implantación de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil en las escuelas rurales.

3.3 Las entidades beneficiarias tienen que cumplir los requisitos y condiciones establecidos en la base 3 del Anexo 1 de la Orden EDF/ /2025.

#### 4. Solicitudes y plazos de presentación

4.1 Se establecen los plazos de presentación de solicitudes siguientes:

a) Un plazo que empieza el día siguiente de la publicación de esta Resolución al DOGC y finaliza el 28 de febrero de 2025.

b) Un plazo que empieza el 2 de mayo de 2025 y finaliza el 30 de mayo de 2025.

4.2 En caso de que se produzca una interrupción no planificada en el funcionamiento de los sistemas electrónicos durante el último día establecido para la presentación del formulario de solicitud se podrá tramitar durante los tres días hábiles consecutivos. Podéis consultar si hay alguna incidencia en la sección Avisos y cortes de servicio de la Sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<https://seu.gencat.cat/>).

4.3 Las entidades solicitantes tendrán que presentar una solicitud diferente para cada uno de los centros que hayan creado o tengan previsión de crear plazas en el periodo establecido por las bases reguladoras y esta convocatoria. Esta solicitud ha de ser una para cada proyecto de creación de nuevas plazas.

4.4 Las solicitudes y otros trámites asociados al procedimiento de concesión y justificación de las subvenciones se tienen que efectuar exclusivamente por vía electrónica, en el marco de lo que establece el artículo 43.2 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

4.5 El formulario de solicitud normalizado y las instrucciones para rellenarlo está disponible en la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>) en el apartado de "Trámites", prestador "Departamento de Educación y Formación Profesional". Una vez se haya rellenado, se tiene que presentar electrónicamente con la documentación que se indica a la misma web. En caso de que la solicitud o los otros trámites no se presenten mediante los formularios normalizados disponibles a la extranet de las administraciones públicas catalanas EACAT (<https://www.eacat.cat>), se considerarán no presentados, de acuerdo con el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4.6 Los sistemas de identificación y firma que las entidades interesadas pueden utilizar en la tramitación del procedimiento objeto de esta subvención son, con carácter general, los establecidos en el Catálogo de sistemas de identificación y firma electrónica de la Administración de la Generalitat, publicados en la Sede electrónica de la Administración de la Generalitat. A través del portal Trámites gencat (<http://web.gencat.cat/ca/tramits/com-tramitar-en-linia/>), se puede encontrar la información detallada sobre la obtención de los sistemas de identificación y firma electrónica, que se pueden utilizar para la tramitación de esta convocatoria. Estos certificados tienen que ser válidos y vigentes.

Para presentar la solicitud electrónicamente, hace falta que la entidad o su representante legal disponga de un certificado válido y vigente. En caso de que las entidades o su representante legal no dispongan de certificado, podrán obtener uno en los centros emisores, según el tipo de certificado. La relación de centros emisores se puede consultar en la sección “Como tramitar en línea” del apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya (<https://web.gencat.cat/ca/tramits/suport-tramitacio/durant-la-tramitacio/signatura-identificacio-digital/>).

4.7 Las entidades locales realizarán el seguimiento del estado de la solicitud desde el apartado “Mis trámites” en la pestaña “Trámites enviados” de la web de l'EACAT.

## 5. Cuantía máxima y partidas presupuestarias

5.1 El importe total máximo destinado a esta convocatoria es de 70.000.000,00 euros y va a cargo de los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (fondo MRR).

5.2 Esta convocatoria se financia con cargo en las partidas del presupuesto del Departamento de Educación y Formación Profesional del año 2025 siguientes o partidas equivalentes:

EN0119 D/460000700/421A/0000 FMRRC21I01 – 35.000.000,00 euros

EN0119 D/760000200/421A/0000 FMRRC21I01 – 35.000.000,00 euros

5.3 La distribución de esta dotación es la siguiente:

Importe para el primer procedimiento de concesión: 50.000.000,00 €

Importe para el segundo procedimiento de concesión: 20.000.000,00 €

5.4 El importe que no se aplique a un procedimiento de concesión podrá incrementar la dotación económica del próximo procedimiento de concesión, en ambos capítulos presupuestarios.

5.5 El importe de esta convocatoria es ampliable según disponibilidades presupuestarias. La aplicación de esta ampliación es condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito en el momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

## 6. Importe de la subvención

6.1 De acuerdo con la base 9.2 de la Orden EDF/ /2025, de xx de enero, el importe de la subvención será del 100% del presupuesto elegible presentado por la entidad solicitando, hasta una cantidad máxima de 10.195,00 euros por nueva plaza creada.

6.2 El importe definitivamente otorgado se ajustará, si procede, una vez justificada la subvención, en función del importe realmente ejecutado por el beneficiario en concepto de gastos de funcionamiento y de infraestructuras y equipamiento.

## 7. Criterios de valoración

Todas las solicitudes tienen la misma valoración. El importe disponible en esta convocatoria se repartirá entre todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en las bases 2 y 3 de la Orden EDF/ /2025, de xx de enero.

## 8. Órganos competentes para tramitar y resolver

8.1 La instrucción del procedimiento de subvenciones corresponde a la persona titular de la Subdirección General de Administración y Organización de Centros Públicos del Departamento de Educación y Formación Profesional.

8.2 La resolución del procedimiento de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Centros Públicos del Departamento de Educación y Formación Profesional.

## 9. Resolución definitiva

9.1 La persona titular de la Dirección General de Centros Públicos resuelve por delegación la concesión de subvenciones. La resolución, que finaliza el procedimiento, se notifica a las entidades interesadas mediante su publicación en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/>), y se anunciara la publicación en la web de EACAT sin perjuicio que se puedan utilizar adicionalmente otros medios de comunicación. Esta publicación sustituye la notificación individual y tiene los mismos efectos.

9.2 El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá superar los 3 meses a contar desde el inicio del periodo de solicitudes correspondiendo.

9.3 En caso de que no se agote el importe máximo previsto en la primera de las Resoluciones de concesión, el importe sobrante se trasladará a la Resolución de concesión del periodo siguiente.

La reasignación de los remanentes se establecerá mediante resolución del órgano concedente, en la cual se acordará expresamente las cuantías que se tienen que trasladar y su justificación.

9.4 En caso de que no se dispusiera del crédito suficiente para atender todas las solicitudes presentadas dentro de un periodo, se otorgarán subvenciones por estricto orden de presentación y aquellas que no se hayan podido atender se trasladarán al siguiente periodo de concesión. En el siguiente periodo se otorgarán primero las solicitudes que no se hubieran podido atender en el periodo anterior y, posteriormente, las presentadas dentro del periodo correspondiente.

9.5 Si no se pudiera resolver alguna solicitud, dado que el proyecto presentado por la entidad local tiene incidencias o por el volumen de proyectos a informar por parte de la Subdirección General de Construcciones, Mantenimiento y Equipamientos de Centros Públicos, aquellas solicitudes se trasladarán al siguiente periodo de concesión, por estricto orden de presentación de solicitudes. En el siguiente periodo se otorgarán primero las solicitudes que no se hubieran podido atender en el periodo anterior y, posteriormente, las presentadas dentro del periodo correspondiente.

9.6 Contra la Resolución de concesión de subvenciones, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación, de conformidad con lo que prevé el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, antela persona titular de la Dirección General de Centros Públicos, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación, según lo que disponen el artículo 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

9.7 Una vez transcurrido este plazo, si no se ha dictado y notificado ninguna resolución expresa, la solicitud se tiene que entender desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo que establece el artículo 54.2e) de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

## 10. Justificación de las subvenciones

10.1 Respecto a la justificación de las subvenciones otorgadas, hay que atenerse a lo que establece la base 13 de la Orden EDF/ /2025, de xx de enero.

10.2 El régimen de justificación de la subvención es la cuenta justificativa sin aportación de justificantes de gasto, tal como se prevé en el artículo 5 del Orden ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de subvenciones, modificada por la Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

10.3 El plazo de presentación de la documentación justificativa es desde el día siguiente de la publicación de esta Resolución al DOGC y hasta el 31 de octubre de 2025. Las entidades locales tienen que descargar, rellenar, firmar electrónicamente y enviar el formulario de justificación desde la web del EACAT (Extranet de las Administraciones Catalanas), al apartado de “trámites”, prestador “Departamento de Educación y Formación Profesional”.

10.4 Las entidades beneficiarias podrán imputar gastos de funcionamiento y gastos de infraestructuras y equipamientos ejecutados desde el 1 de enero de 2021 hasta, como máximo, el 31 de octubre de 2025.

Asimismo, si se modificaran las fechas de justificación de estos fondos, se podría ampliar el plazo de justificación mediante Orden de la consejerade Educación y Formación Profesional.

## 11. Pago

11.1 En caso de que la actividad subvencionada no esté finalizada, se tramitará, a partir de la concesión de la subvención, un anticipo del 50% del importe total otorgado, para el cual no se exigen garantías, de acuerdo con el apartado 2.º) del artículo 42 del Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

El importe restante se tramitará una vez la actividad subvencionada haya estado debidamente justificada de acuerdo con lo que establecen estas bases reguladoras y la convocatoria correspondiente y se haya comprobado que se ha cumplido el objeto y la finalidad que motivó la concesión.

11.2 En el caso de las entidades locales que justifican la actuación previamente a su concesión, la obligación del pago del 100% del importe de la subvención concedida se tramita una vez publicada la resolución definitiva en el electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya.

11.3 Previamente al reconocimiento de la obligación del pago las entidades locales beneficiarias tienen que estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. En el caso de las entidades locales que no hayan autorizado su comprobación de oficio, de acuerdo con aquello previsto en la base 4.5, tendrán que aportar los certificados acreditativos correspondientes.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden interponer un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, en el plazo de dos meses a contar del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Asimismo, pueden interponer potestativamente recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, ante la persona titular del Departamento de Educación y Formación Profesional, en el plazo de un mes a contar del día siguiente de su publicación en



el DOGC, según lo que disponen los artículos 77 de la Ley 26/2010, del 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus intereses.

Barcelona,

Consejera de Educación y Formación Profesional